

POR LA CUAL SE CERTIFICA COMO OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO A LA SRA. CECILIA SALLUSTRO MARIN, DESPACHANTE DE ADUANAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES N° 146/2020 y 1252/2020.

Asunción, 23 de diciembre de 2020.

VISTO: El Marco Normativo SAFE de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para Asegurar y Facilitar el Comercio Global, la Ley N° 5564/2016 que aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, la Ley 2422/2004 “Código Aduanero”, el Decreto N° 4672/2005 “Reglamento del Código Aduanero”, la Resolución DNA N° 94/2018 “Por la cual se establece el programa del “Operador Económico Autorizado (OEA)”, la Resolución DNA N° 146/2020 “Por la cual se modifican los Anexos de la Resolución N° 94/2018 y se incorporan los Anexos VII - Condiciones y Requisitos para Despachantes de Aduanas y VIII - Cuestionario de Autoevaluación para Despachantes de Aduanas” y la Resolución DNA N° 1252/2020 “Por la cual se aprueban las normativas que contienen las condiciones, requisitos y beneficios para la Certificación Operador Económico Autorizado a los Agentes de Transporte, Agentes de Carga, Terminales Portuarias y Aeroportuarias, Empresa Nacional de Transporte y Empresa de Remesa Expresa, y se modifica parcialmente el Anexo I y II de la Resolución N° 146 de fecha 14 de febrero de 2020”.

CONSIDERANDO: Que el Marco Normativo SAFE, de la Organización Mundial de Aduanas es un instrumento cuyo objetivo es mejorar el comercio mundial, garantizar la seguridad contra el terrorismo e incrementar el aporte de las Aduanas y de los socios comerciales para lograr el bienestar económico y social de las naciones. Además, mejorar la capacidad de las Aduanas para detectar y controlar envíos de alto riesgo e incrementar la circulación de mercaderías, acelerando de ese modo la entrega de las mismas. De esta manera, la adopción del Marco SAFE traerá beneficios para los países/gobiernos, las administraciones aduaneras y la comunidad comercial.

Que la Ley N° 5564/2016; en su Artículo 7 “Levante y Despacho de las mercaderías”, numeral 7 “Medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados”, punto 7.1 menciona: “Cada Miembro establecerá medidas adicionales de facilitación del comercio con relación a las formalidades de procedimientos de importación, exportación o tránsito, de conformidad con el párrafo 7.3, destinadas a los operadores que satisfagan los criterios especificados, en adelante denominados **Operadores Económicos Autorizados**”.

Que, el punto 7.3 de la mencionada Ley establece: “Las medidas de facilitación del comercio que se establezcan en virtud al párrafo 7.1 incluirán por lo menos tres de las siguientes medidas: a) requisitos reducidos de documentación y datos; b) bajo índice de inspecciones físicas y exámenes, según proceda; c) levante rápido, según proceda; d) pago diferido de los derechos, impuestos, tasas y cargas; e) utilización de garantías globales o reducción de las garantías; f) una sola declaración de aduana para todas las importaciones y exportaciones; g) despacho de mercaderías en los locales del operador autorizado o en otro lugar autorizado por la aduana.”

Que, son potestades de la Dirección Nacional de Aduanas, según lo establecen los artículos 5° y 6° de la Ley 2422/04 Código Aduanero y el Artículo 6° del Reglamento al citado Código, la supervisión, el control y la aplicación de la legislación que regula la materia aduanera.

Que, el Operador Económico Autorizado es establecido por la Dirección Nacional de Aduanas de la República del Paraguay por medio de la Resolución N° 94 de fecha 20 de setiembre de 2018, la Resolución N° 146 de fecha 14 de febrero de 2020 y la Resolución N° 1252 de fecha 27 de octubre de 2020, como un programa de carácter voluntario y gratuito, fundamentado en los principios de confianza, transparencia y cooperación, orientado a garantizar la seguridad de la cadena logística del comercio internacional.

Que, la Resolución DNA N° 1252/2020 - Anexo II “Reglamento del Programa OEA de Paraguay” en su artículo 5° expresa: “**La Dirección Nacional de Aduanas es la única institución competente para proceder a la aceptación, evaluación y certificación OEA en las condiciones previstas en la presente normativa**”, que avale el cumplimiento de las mejores prácticas en materia de transparencia y seguridad verificadas por la institución”.

Que, en el Reglamento Operativo del Programa OEA de Paraguay - Apartado “**De los procedimientos de Certificación o Denegatoria**”; Artículo 35 se establece: “**La Dirección Nacional de Aduanas es el organismo competente para aplicar la legislación aduanera conforme lo establece el Artículo 1° de la Ley 2422/04, con potestad para otorgar, denegar, revocar o suspender el Certificado OEA**”, mientras que en su Artículo 36 del mismo cuerpo legal, se expresa textualmente: “**La Dirección Nacional de Aduanas, mediante acto administrativo, deberá dictar Resolución de certificación como OEA en el caso que el solicitante haya aprobado satisfactoriamente los requisitos**”.

Que, se recibe el formulario de Solicitud de Certificación como Operador Económico Autorizado de la Sra. CECILIA SALLUSTRO MARIN con RUC N° 428216-7 en carácter de Despachante de Aduanas, de conformidad con las condiciones y requisitos señalados en los Anexos VII y VIII de la Resolución N° 146 de fecha 14 de febrero del 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Anexos I y II de la Resolución N° 146, la Dirección Nacional de Aduanas por medio de la Coordinación Operador Económico Autorizado se dedica a la atención de la solicitud presentada por las distintas personas vinculadas a la actividad aduanera y a la comprobación del cumplimiento de los requisitos requeridos para la autorización de la Certificación “Operador Económico Autorizado” en Paraguay.

Que, en el presente proceso se han observado las prescripciones y trámites dispuestos en las Resoluciones 146 de fecha 14 de febrero de 2020 y 1252 de fecha 27 de octubre 2020.

Que, la Coordinación Operador Económico Autorizado ha emitido el Dictamen N° 05 en fecha 11 de diciembre de 2020, por el cual se recomienda certificar como Operador Económico Autorizado a la Sra. CECILIA SALLUSTRO MARIN con RUC N° 428216-7 en su carácter de Despachante de Aduanas por haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el Programa OEA Paraguay”.

POR TANTO, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”;